Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio calendado 8 de agosto de la anualidad que avanza remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en la que informan sobre la NO inscripción de la medida cautelar decretada por este Despacho.

2.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la inscripción del embargo a voces de lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso es requisito *sine qua non* para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en los procesos ejecutivos en que se quiere hacer efectiva la garantía real, se **DISPONE:**

- Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto adelante todas las actuaciones tendientes a lograr el registro de la medida de embargo decretada en este asunto, de lo que deberá informar oportunamente al Despacho so pena de que se decrete el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 ibidem.
- Remitir de forma conjunta por intermedio de la secretaria el oficio No. 0190 del 18 de mayo de la corriente anualidad al canal virtual de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de la entidad ejecutante[1] y su apoderado judicial[2], a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior.

Por secretaría contrólese el término aquí señalado e ingrese oportunamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

[1] Reconocida en el auto del 8 de febrero de 2022.
[2] Ibidem.

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff69dd860269e0039696d54e3a2cb0360ea883ef3b0c2d41d4b068419cfe63b2**

Documento generado en 24/08/2022 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica